suscribe à este periódice en la Redercton case de los Sres. Viuda é hijos de Minon à 90 rs. al são, 50 el cemestre y 30 ét fiftuestre. Los anuncios se insertarán a medio rest liesa para los suscritores, y un real linea para los que on là scan.

n Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Biletin que carrespondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitia de costumpre, donde permanecerá hasta el recibo del númera siguiante. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860 - Grano Alas.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta-Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 72.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

💎 🦠 En e virtudo de las quejas dadas contra los peones camineros y guardas rurales de algunos distritos por el Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, referentes à las vejaciones que suelen ocasionar 4 los mayorales, y, pastores al tiempo de conducir los rebaños en sus largos viajes de otoño y primavera, ora con el pretexto niuchas veces infundado de que pisan las rescs las cunctas de las carreteras, ora por la sencilla sospecha de que pueden penetrar en los terrenos colindantes à les vies pastoriles, cu yos motivos dan morgen al punible abuso de exigir gratificaciones o contentas, esta Direccion general, de acuerdo con la de Obras públicas, ha dispuesto encargar, a .V. S. 1.9 Que pre-- venga dollos guardas drurales por conducto de los Alcaldes y a los peones camineros por el de los Ingenieros Jefes de disicito, que les queda terminan-· temente prohibido, bajo la pena de perdida de destino y forma- de ser habido le remitan a mi lanimales, representaba como la como rageagne boll ba elle II that in in rante, defente of a long party diagram

cion de causa segun proceda, el exigir y percibir contenta ó gratificacion alguna, de cualquier clase y nombre que sea, du los mayorales ó pastores y por punto general de todo gana lero ó conductor de ganados. 2.º Que lejos de causarles vejaciones, tanto unos como otros presten á eslos gratuitamente syuda y proteccion para evitar en lo posible que las reses penetren en los mencionados parejes y que los conductores incorran involuntariamente en las penas marcadas por el Codigo; todo á reserva de que así los daños como los verdaderos é intencionados abusos que se cometan por parte de los conductores de ganados, se denuncien sule quien corresponda. Lo que comunico á V. S. para los efectos indicados y à sin tambien de que tenga: la conveniente publicidad en el Boletin oficial de esa provincia »

Lo que seminserta en este periodico oficial à fin de que. igs, Alcaldes cuiden del exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta orden se dispone relativo à guardas rurales. Leon 20 de Febrero de 1862. = Genaro Alas.

Núm. 75.

a - Acordada por el Gobierno de la provincia de la Coruña la cantura del mozo Juan Santos, cuyas seilas así como las de la madre en cuya compañía viaja se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que en el caso

disposicion con la debida seguridad. Leon 22 de Febrero de 1862.=Genaro Alas.

Señas del Juan.

Edad 24 años, estatura alia, pelo negro, cara corta, algo hoyoso de viruelas: viste camisa de estopa, chaqueta de Somonte, pantalon y chaleco de lo mismo, en la cabeza pañuelo con sombrero blanco de lana y calzaba zuecos.

Señas de la madre Ana Lorenzo.

Edad 45 años: vestía burial. boyosa de viruelas, corta en ta-

Núm. 74.,

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Segovia con fecha 20 del actual me dice lo siguien-

 »En el Juzgado de primera instancia de esta capital por la escribanía de número de Don Antonio Leonor Menendez, se están instruyendo diligencias sumarios en averiguacion de la muerte de un hombre desconocido á quien se halló destrozado el dia 8 del actual en el cuarto de Maja la Zarza, término del campo Azalbaro, jurisdiccion del lugar de las Navas de San Autonio de este distrito, entre una mata pequeña de piorno, tendido de cúbito lateral derecho la mitad del tronco de su cuerpo, único que conservaba como así mismo la cabeza, el cual á pesar de hallarse su rostro muy desfigurado y casi comido al parecer de los

unos 46 á 50 años de edad; sobre el pecho y espalda conservaba puesto como de ordinario una camisa de lienzo, un chalcco de gerja azul y una chaqueta de paño ó sayal burdo bastante vieja, y próximo al mismo se encontró igualmente unos calzones destrozados su mayor parte, un capote con mangas tambien de la misma clase que la chaqueta; idénticas dichas prendas á las que usan los naturales de las provincias de Leon y Calicia, por lo que se presame debia ser algun pobre necesitado de estas; en cuyas diligencias, se ha acordado por providencia de este dia a solicitud del Promotor fiscal, dirijir á V. S. la presente atenta comunicación, por la cual re pone en su conocimiento el enunciado suceso; a fin de que por medio 'del Boletin oficial de esa provincia, se de la oportuna publicidad por si con los datos que van espresados pudiese identificarse el mencionado cadáver, ó que por lo menos la familia de que proceda pueda acaso comprender el mismo suceso; sirviéndose V. S. por tillimo manifestarme con la urgencia que le sea posible, el dia en que se verifique la insercion que se encarga en el Boletin oficial de esa provincia y el número que aquel tenga, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.»

Lo que se inserla en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y demas efectos que se espresan. Leon 22 Febrero de 1862 - Genaro Alas.

ម៉ែកប្រទី ណីទីន (សំណែងនៃយា ថា ១៣០ ការគ្នា ១០ ១០១០

Núm. 75.

El Sr. Juez de 1.º instancia de la Vecilla con fecha 19 del actual me dice lo que si-

»Sirvase V. S. ordenar á todas las autoridades de esa provincia de su digno mando, y puestos de la Guardia civil de la misma procedan á la captura y conduccion á este Juzgado en caso de ser habido, de la persona de Bernardino Muñiz Carreño natural de Soto del Barco vecino de Sestomuro, conocido por el curandero, cuyas señas que se han podido averiguar se insertan á contimuacion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de doscientos treinta y cinco rs. á Pedro Fernandez vecino de Culebros en la noche del diez y siete de Diciembre último en la venta de Campiongo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial con espresion de las señas del Bernardino Muñiz, á los efectos que se espresan. Leon 22 Febrero de 1862.= Genaro Alas.

Señas de Bernardino Muñiz Carreño, conocido por el curandero.

Estatura 5 pies, edad de 30 4.34 años, agradable fisonomía, color blanco, bastante robusto, sin harba ni vigote: vestia levita negra abrochada y larga, pantelon de paño negro, zapato bajo y sombrero redondo color de café, y una varita en la - yr)ano.

Num. 76.

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia me ha dirigido para su insercion en el Boletin oficial la siguiente comunicacion.

»El Sr. Interventor militar de este distrito me dice con techa 17 del actual lo que copio = El Exemo. Sr. Interventor general militar en 10 del presente mes me dice entre otras cosas lo siguiente.-Por el conducto correspondiente se servirá V. S. disponer el recuerdo á los Ayuntamientos en el Boletin de la respectiva provincia de que por el capísulo ocho es, de la pertenencia de su i en 2 de Octubre de 1855 amperar

5.0, articulo 8.º de la Real instruccion de 12 de Enero de 1824, está prevenido que todo gele, oficial ó individuo de tropa á quien le espide el pasaporte ha de firmarlo precisamente para que los pueblos puedan comprobar la legitimidad de la persona que reciba las raciones, enviandome un ejemplar del Boletin en que se inserte este interesante requisito.=Lo que traslado á V. para que se digne solicitar del Sr. Gobernador civil de esa provincia en uno de los Boletines de ella la insercion de dicho traslado, y entrega de un ejemplar en el que conste haberse verificado, que se servirá V. remitirme para yo hacerlo al gefe superior de Contabilidad que me to reclama.»

Se publica para conocimiento de las autoridades que deban suministrar raciones à los militares à que se refiere. Leon 22 de Febrero de 1862 = Genaro: Alas. 🤚

4. Birecciun, Suministros. = Num, 77.

Precios que el Consejo provincial, an union con el Sr. Cemisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abeno á los de les especies de suministeus militares que se bagan durante el actual mes de Febrero, à saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzag castellanas, up real, y tres centimos.

Fauega de rebodo, treinta y ocho resies. Veinte y ceho cen-

... Acraba de paja, tres reales, cinepenta y seis céptimos.

Arroba de aceito, setente y seis re. cuarante y tres centimos. Arrolio de carbon, cuatro tenles, diez y siele centimos.

Arroba de lana, un real seesnte y siete céntimos. ..

Lo que se publica para que los pueblas interesados arregten à lestes precies sus respectives relociones, y en cumplimiento de lo dispuesto en al art. 4,º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Febrero de 1862 -Genero Alas.

Núm. 73.

El Sr. Cobernador de la provincia de Valladolid con fecha 19 del actual me participa que el dia 13 se fogó de casa de D. Juan Iglaains vecino de aquello ciulad su sirviente Lorenzo cuyo apellido se

quiridos parece soc natural de Astorga, barrio de San Andrés. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, puestos de la Cuardia civil y empleados del ramo de vigitancia practiquen las oportunas diligencias para que si el Lorenzo, so presentase en esta provincia sea capturado y puesto á mi disposicion. Leun 25 da Febrero de 1862 — Ģenaro Alas.

Núm. 79.

... Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Barias con la dotacion anual de mil setecientos reales." Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde dal mismo Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguienles à la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá à su provision con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Febrero de 1862. Genaro Alas.

Nam. 80.

Se hallo vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamandos con la dotacion anual de seiscientos reales. Los aspirantes dirigiçán sus: solicitudes documentadas, al Alcalde del mismo Ayantamiento dentro de los treinta dias siguientes á la publicación de este anuncio, gasados los cueles se procederá á su provision con arregio á las presonipciones del Real decreto de 19 de Octobre de 1853, Leon 18 de Febrero de 1862.=Genaro Alas.

(CACRTA-ROW) 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION: Name to the latter of the

En el expediente y saltos de competencia suscitada, entre, el Gahernador de la provincie de Leon y el luez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que el Cobernador de la expresada provincia, en vista del expediente instruido à instancia del padènes de Azadon, quejándosa de que José Fornandez, y Gregorio Diez habian cerrado unas fincas, an las que el Concejo y vecinos del citado pueblo tenian derecho al aprovechamiento del segundo pelo y a desgranar y Trillar sus mieses, y teniendo presente la disposicion 5. de la Real orden de

amo, y que de los antecedentes ad. . A los sugetes referidos en el libro uso de sus propiedades, no considerando títuto suficiente el uso y costumbres en que fundaba sus gestiones el pedanco:

Que el misma Gebernador, en vista de atro expediente promovido por D. Tomas Alonso y D. Joan Roman, openiendose à que se concediesa el cierro de praderas en término de Azadon à los menciopados Fernandez y Diez, confirmó en 23 de Junio de 1856 se anterior providencia, en atencion à que no eran litulos y si actus posesorios los que se presentaban para que quedase esta providencia sin electo, reservando à los reclamantes el derecho que les esista para que lo dedujeson ante los Tribunales de justicia:

Que en 23 de Abril de 1858 el Joez de primera instancia de Leon, en los autos entre José Fernandez y les estrades del Tribunal en ausencia y rehetdia de Juan Roman y Atsonsio Campelo, en concepto de pedaneo y spoderado del: pueblo y vecinos de Azadon, sobre libre uso y aprovechamiento de unos prados en termino del mismo Azadon y sitirs llamados de las Eras, declaró que los prados pertenecan en pleno dominio y propiedad á José Faruandez, como el derecho de usar y disfrutar las mismas segun le pareciere en concepto de la dueno: taniendo en consideracion que en este concepta de dueño tiene facultad de cercarlos y sociarlos sin -perjuicio de les senvidembres que sobre elles haya; que los servidumbres se hon de probar por les medios establecidos el efecto, y que Roman y Campele no habian comparocido a presentar prueba o excencion biguna:

Que en virtud de instancias de Rafael Velasco, vecino de Azadon, de 21 de Marzo de 1859, y prévios repetidos informes dal Ayuntamiento de Cimanes del Tejar y audiencia del mismo José Fernandez, de que se viene hablando en las tres anteriores resoluciones, se acordo por el nuevo Gobernador de la provincia en Mayo de 1860 la restitucion si sprovechamiento comuniy al estado anterior del prado denominodo la Piuta, cerrado por el mencionado Fernandez, en término do Azadon, previniendo al Alcalde de Cimanes del Tejar que en exacto cumplimiento de otra providencia administrativa que habia recaido y ile les stribuciones que la ley le confiere, lo llevass, à efecto:

Que durante la tramitacion de este último expediente, y despues de haber expansto José Permandez le que estimo conveniente en virignors, Neyandors cionial satonia y il 1 il da Kehrara, dai 1856 - sasalyti - indicials audiencia qua Israef ator gade, intento el mismo y tuvo efecto en 25 de Marzo de 1860 ante al 1 Juez de poz de Cimanes del Tejar un acto de conciliacion con un Regidor del Avuntamiento en funciones de Alcalde, el pedanen de Azodon y un númere de vecinos que dijeron ser le mayor y mas sana parte del propio pueblo, en que expuso casi literalmente el domandante que en virtud de autorizaclas, unas veces administrativo y otras judicial, cerró dos prudos que posce en el sitto de las Eras de Azadon, y por falta de personalidad en les recursos que habian precedido por parte del pueblo fooren abiertos los prados por orden administrativa; y à fin de que no volviera à sucedur, dirigio la sotual demanda contra el Alcalde como representante de los bienes comunates, y contra el Concejo y vecinos como directamente interesados en las otonadas de los prados, para que no se opusieran a su cierra y acetamiente; à le que contestaron los demandades que no accedian por tener aprovechamiento comun cobre los mismos pralles, y ademas la servidumbre de Eros, conviniendose por fin en consentir el cierre y acctemiente del prailo de la Pinta con ciertos condiciones:

Que à inétancia de losé Fernandez, focha 15 de Jonio sigutente, se libro despecho por el Juez de primera instancia de Loon, dirigido en 18 del mismo mesal Juez de pez de Cimebes del Tejar, pare que hiciese saber al Alceide y Concejo de Azadon que en el termino. de seis dins cumpliesen le convenido en el acto conciliatorio, y une de no ejecutario se cumpliris á su posta, le cual fue notificade al pedones y vecinos de Aradon:

· · · Qua por separado solicitó losé Fernandez del Gobernador de la provincia la aprobacion de la convenido en el juicio de conciliacion, y que quedase sin efecto la providoncia administrativa de Mayo de 1860. v soudieron al mismo Gubernador Miguel y Santos Roman, pedáneo el primero y vecinos ambos de Azadon, à fin de que requiriese al Juez de inhibicion en el negocia:

Que el Gobernedor, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió al Juez la comnotencia, que fué declarada mai formada por Resi decreto de 30 de Emro de 18t1. par no haber dado el Juez trasledo al Alcalde del Ayuntamiento, con infraccion principalmente del art. 8.º del Reel decreto de 4 de Jucio de 1847; y aubsanando este defecto, embas Autoridades han vuelto à remitir sus respectivas actuaciones, insistiendo el Gobernador en reclamar et negocio por que se inlenia privar al comun de Azadon za, un es el Gubernador, sino el

de la posesion de un aprovechamiento, no en virtud de una sontencia dictada en juicio de propiedad, en que hava sido parte legitima, actora ó demandada, sino de una transacción que, enalquiera que sea la forma en que se hava varificado, no nuede tener efecto sin la aprobación del mi-mo Gobernador, à quien tambien correspondia su ejecucion:

Visto d'art, 74, párrafo cuarto y décimo de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consignan, enire las facultades del Algalde, las de otorgar las escrituras de compras; ventas, transacciones y demas para que se halle anterigade el Ayuntamiento, y la de representer en juicio al pueblo é distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandada, cuando estuviore compelantemente autorizado para litiger:

Visto el art 81, párcolo novano v último de la misma ley, que faculla á lus Ayuntamientos para deliberar sobre las transacciones de cualquiera especie que toviera que hacer el comun, debiendo comunicar sus accordos sabre este punte para la necesaria aprobacion al Gobernador de la provincia:

· Visto el ort. 201, parrafo sexto de la ley de Enjoiciamionto civil. en que sa prescribe que antes de promovac un juicio debe intentarse la conciliación ante el Juez de paz competente, exceptuándose los julcios en que esten interesados la flacienda pública, los Pésitos, propius, comunes ó cualquiera otra clase de bienes de establecimientos públicos de puebles, de provincius o del Estado:

Visto el art. 217 de la misma isy, segun el cual, contra le convenido en el acto do conciliacion solo se admitiru demanda de pulc-

Visto el art. 218, que establece que le convenide en el acte de conciliacion se llevarà à efecto per el Juez de paz si no excediese de la cantidod prefijada para los juicios verbales, y sì excediere de esa cantidad, por el Jucz de primera instencia de la manera y en la forma provenido para la ejecucion de las scalencias:

Considerando que, cuolesquiera que sean los defectos de que pueda silelecer el acto de conciliacion de 25 de Marzo de 1860, con acregio á las citádos artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 201 de la ley de Enjaiciamiente civil, en tanto que no se pida y obtenga su notidad ante la Autoridad judicial por el mejor recurso à que haya lugar en derecho, es un acto: obligatorio; y atendida su naturale-:

Juez de primera instancia al encarendo de ejecutar lo convenido en aquel acto mientras subsista, conforme à le prescrite en el art. 218 ademas referido da la ley do Eujuiciamiento civil;

Conformándome con la consultado por el Consejo do Estado en plene,

Venge en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judiciol, y le scordade.

Dado en Palacio à veintides de Enero de mil ochocientos sesenta y dos - Está rubricado de la figal mano .- El Ministro de la Gobernaelon, Jusé de Pecada Herrera.

De los Ayuntamientes.

Don Juan Rodriguez Boloque, segundo teniente Alcalde en funciones de Alcalde constitucional.

Autorizado competentemente el M. L. Ayuntamiento de esta ciudad para contratar en público remate el servicio de barrido y extraccion de basuras de las calles por el resto de este año y dos mas, se verificará la subasta el domingo 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Secretaría de la Municipalidad, no admitiéndose proposiciones sino en pliegos cerrados, con sujecion al modelo mas abajo inserto. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de veinte y seis mil reales en cada un año, quedando además á beneficio del rematante el aprovechamiento de las basuras, y prorateándose en el año actual el precio en que se adjudume el servicio en razon del tiempo en que empiece à camplirse.

Para bacer proposicion se necesita acreditar la consignacion en la Depositaría de Ayuntamiento del importe del dos por ciento del tipo metálico de esta subasta.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para que puedan enterarse los que quieran interesarse en la licita-

Modelo de proposicion.

D. Nam. Nam. vecino de esta ciudad, enterado de los condiciones para la subasta del servicio de la limpieza de ella, yes dos, ocho y diez, título 1.º

por el tiempo que medie desde la adjudicacion definitiva hasta el 1.º de Enero de 1865, se compromete à verificarle con entera sujecion à dichas condiciones, por la cantided de reales vn...... además del aprovechamiento de las basuras, aceptando tambien las demás obligaciones en aquellas espresadas, y que no se refieren al servicio de la limpieza, sino al de extinolon, de incendios. Leon v Febrero 21 de 1862.=Juan Rodriguez Boloque,

Do les Juzgades.

D. Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su par-

Por el presente hago saber: que en los autos promovidos por D. Fruto Prieto vecino de Valderas, contra su convecino D Tomás Sanchez Haro, sobre pago de siete mil ra que le facilitó para sus compromisos, despues de seguida su tramitación y en rebeldía del demandado, se dictó la sentencia del tenor siguiente.=Sentencia.=En la villa de Valencia de D. Juan à veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Frutos Prioto vecino de Valderas contra D. Tomás Sanchez Haro y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de siete mil rs. que le facilitó para atender á sus compromisos. Resultando que en diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, pagó D Frutos Prieto á Don Isidro Liamazares siete mil rs. que este habia satisfecho á D. Tomás Sauchez Haro en virtud de orden del Pricto segun docamemo fólio primero. Resultando que el D Tomás Sanchez Haro recibió la espresada cantidad como lo acredita así mismo el citado documento. Considerando que en el contrato de préstamo mútuo, el mutuatario queda obligado 6 la restitucion de lo recibido dentro del plazo señalado. Considerando que no baciéndose espresion del punto ni del tiempo de la restitucion, puede esta efectuarse en el lugar y al tiempo en que se demanda despues de los diez dias de verificado el prestamo. Vistas las lede la partida quinta. Fallo que debo de condenar y condeno á D. Tomás Sanchez Haro, al pago de los siete mil rs. que es en deber á D. Frutos Prieto. Pues así por esta sentencia, que se notificará y hará notoria en la forma prevenida en el articulo mil ciento noventa de la lev de Epiqiciamiento civil, definitivamente juzgando, con imposicion de costas al referido D Tomás lo proceo, mando y firmo.=Nemesio Rodriguez Guerrero.-Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia. Y en ansencia y rebeldía del referido D. Tomás Sanchez Haro, se publica y hace notoria la sentencia inserta á los efectos oportunos. Valencia de D. Joan Febrero veinte y uno de mil ochocientos sesenta y dos .: Nemesio Rodriguez Guerrero.-Por su mandado, Juan Poscoal.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la Busteza y supartido.

Hago saber: que por D. Eleuterio Garcio, vecino de esta villa, se la pretendido en este Juzgado se procedo, segun derecho, ol deslinde y amojonamiento de una dehosa, titulada -El Villare de su propiedad, sita en término de Roperucios, segun escrito presentado at efecto, cuyo tenor y al del auto que provei en su visto, dicen así. =Escrito.=Don Eleuterio Garcia. vecino de esta villa, ante V. Sr. Juez, como mejor procedo en derecho, parezco y digr: que por justos y legitimos titulos me pertenece la dehesa que, conocida bojo el nombre de «El Villar» esta enclavada dontro del termino municipal de Roparnelos y estoy poseyendo en la actualidad como daoño. Adquirida en el odo último por compra hecha & D. Ventura Acero, vecino de Velladolid, results que sus limites é confines son les concejes é términes de Altebar, Navianes, Valcabado, Reperuelos y Przuelo del Paramo; y que, à mos de diferentos lineas de particulares, cuyos nombres per ignoraries, no puede citar, que con elle rozan, lo está on igual caso la dobesa de Mestajas, propindad del Marqués de Espeja, que legitimamente viene representando D. Julian Garcia Ferupndez, de la vacindad de Asterga, Como el último apeo que de esta fines se haya hecho sea el que consta en el documento que presento adjunto, practicado en el año mil setecientos sesento y uno y A instancia de su dueno entonces D. Diego de Ullos y Sosso, sucede que habiendo transcurrido pado menos diez y siete de Febrero de mil

que un siglo desde que los diligencias de deslinde y amojonamiento tuvieron lugar, parte ó algunas de las marras que fueron clavadas eu aquel tiompa, ó na sparecen á la simple vista, o han side orrancedas por algun motivo ó fin particulor. Siendo may consecuente al que este dice el nuevo destinde y amoinnamiento para saber à que atenerse con sus decechos, como tambien á tados cuentas son dunnos y representan las fincas inmodistas, suplica á V. que, babiendo por presentado este escrito y lestimonio de que dojo hecho mérito, se sirva manilar que se proceda á procticar el deslinda y amojona miento de la referida finca «El Viilar» señalendo die y hera el ciecto, pròvia citacion de los Alcaldes respectivos de Attober, Navianos, Valcabado, Ropernelos y Pozuele, asi como tambien à D. Julian Coccia, con exorto al Jozgado, de Astorga, haciendolo tambien por edio, tos en la forma que previene el actículo mil trescientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento para que á los duenos desconocidos de lineus, tambien colindantes, surla los efectos requeridos en justicia que pido etc. La llaneza primero de Febrero ann del sello .= Otrosi digo: que nombro por mi párto para la diligencia de agos y deslinde á D. Pedro Esteban, vecino de Vi-Ranueva de Jomúz, como perito; suplico à V. se sieve haberle per neinbrado conforme à justicia que nido como antes. Ut supra -Eleuterio Garcio. - Auto. - Lic. Monnel Fernandez Franco.-Dada cuenta en al dia de hoy: por presentado con la copia de escritora y apec que menciona; y para que tenga efecto el deslinde y amajonamiento que se solicita, se senala el dia veinte y seis de Marzo proximo à las diez de su muñana, prévia citagion de los Alcaldes y procuradores sindicos de los Ayuntamientos à que corresponden les puebles de Altobar, Navianos, Valcabado, Raperuelos y Poznelo y de D. Julian Garcia venino de Astorga, ununciándose por medio de edictos en la forma legal respecto à los duonos de las demás fincas limítrofes, cuyes nombres se ignoren, pudiendo estos y los demás caproendos nombras por su parte peritus conocedores del terreno, para que con D. Pedro Estehan, vecino de Villanneva de Jamúz, que le ha sido par esta, concurran al deslinde y hacer por si ó por medio de apadarados suficientemente autorizados las reclamaciones que estimen propedentes. Le mandá y firms el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la Bañeza ó

ochacientes sesents y dos, day fé. =Luis Alonso Vallejo.=Ante mi, Agastin Tinejas.

Y en consecuencia del auto inserto, y para eus efectes é insercian de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, espido el presento. Dado en la Bañeza á diez y nueva de l'obrero de mil ochocientos sesenta y dos .= Lois Alenso Vallejo .= Escribano originacio, Agustin Tinnjas.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal de quentus del Tieino -Se oretaria general.==Negoviado 2 *

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerda del limo, Sr. Ministro Gafe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y empleza por primera vez á Dona Josefa Hiargüengoitia viuda do D. José Ramon Unanue, Administrador que fué de la provincia de Leon (é sus herederos) cuyo paradero se ignora, à lin de que on el término de treinte dias, que empezarán à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceto, se presenten en esta-Secretaria general per si è por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de les cuentas de la Renta de Tabacos de dicha provincio, correspondientes al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya Inger, Madrid 20 de Febrero de 1862 - lose Trelles.

El Comisario de guerra habilitado de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse à contratar el suministro de utensilios que correspondu à las tropas del ejército de la demarcacion de la Factoría de esta ciudad, con arregto á lo que determina la Real órden de 15 de Enero último, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de mi cargo, sita en la calle del Escorial número 6, a la una del dia 🤉 de Marzo inmediato bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se ballara de manificato en la misma. Leon 20 de Febrero de 1862.=Pablo Gordo.

Innta general de liquiducian del personat de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

. Los empleados que fueron en el baspital militar de la plaza de Valencia es el abo de 1841 cuya habilitado lo fi.e D. Anostasio Chinchilla y en an consecuencia hubiusen recibido ans haberos por el espresado neren de estas oficinos militores, se servicon remitir o esto Junta establecide en et archive de la lutervencira militar, las ejustes que debié-ren recibir à une copia debidemente outerizede pudiendo efectuarib los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podeán verificarlo, entel praeixo termino de tres meses fus que existan en la Peninsula é Islan adyacentes o Canarias, posesiones de Africa, de seis los que se occuentren en la isla da Coba o l'uerto Rico y Santo Dimingo, de ocho para el esen la isla de Caua o ruerto mee y commen en el afficula 5.º de las Beoles instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.			2 ombres.	_	lestinus. der i		
Capetlan. Oiro. Oiro. Oiro.			D. Romon Arcas. D. Jore Beltian. D. Vicente Ferrer y Ferrer. D. Jose Gorcia y Alonso.				

Valencia 17 de Febrero de 1863. =P. A. B. L. J .=El Comandante vocal Sceretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien tuviero que reclamar cráditos de cualquiera claso contra el candal de Banita Garcia, lo verificará auto sos testamentarios, con documentes legitimes, dentro del tármino de 50 dies, mues passdo no serán alendidos. Quintanilla de Sollamas y Febrero 25 de 1862

VENTA.

Se luce do once caballerios, seis mulares, y cinco caballares, propios para tira y para montar. la porsona que quiera interesarso en la compra de alguna de ellas véase cun D. Gregorio Causeco vive Arço de Santa Ana num. 8, Tambien se venden les aparejos de dichas once cabatleriss.

lingrante de la Tiude & Uljos da Hinone